



Resolución Directoral



VISTO: El expediente Nº 4189, de fecha 29-07-2020, solicitud de licencia sin goce de haber de la administrada **GIULIANA MILAGROS NUÑEZ RIOS**, por los siguientes fundamentos;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **GIULIANA MILAGROS NUÑEZ RIOS**, solicita Licencia sin Goce de remuneraciones, sustentando su pedido por motivos particulares, a partir del 01 de Agosto del 2020 hasta que dure el estado de emergencia;

Que, el artículo 109º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: "entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno más días. El uso del derecho de licencia se inicia petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente";

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 (en adelante, LSC), dispuso que a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nºs 276 y 728, las disposiciones referidas a los principios, organización, y derechos colectivos. Mientras que las disposiciones sobre la capacitación y evaluación de desempeño, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. La Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento), el mismo que entró en vigencia el 14 de junio de 2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC, las disposiciones contenidas en el Libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-INAP "Licencia y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1.2.7 Licencia por Motivos Particulares.- se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicio, para atender asunto particulares (negocios, viajes o similares), está condicionado a su conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses concordado con el artículo 115º D.S. Nº 005-90-PCM;

Que, mediante solicitud de la Administrada **GIULIANA MILAGROS NUÑEZ RIOS**, de fecha 29 de Julio del 2020, donde solicita licencia sin goce de remuneraciones, hasta el 31 de Diciembre del 2020;

Que, debemos tener en cuenta la eficacia anticipada, regulado por el numeral 17.1 del artículo 17 del D.S. 004-2019, que el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial Nº 963-2017/MINSA.





Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazonico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER con EFICACIA ANTICIPADA la Licencia Sin Goce de Remuneración por motivos particulares a favor de Doña **GIULIANA MILAGROS NUÑEZ RIOS**, de condición Nombrada, con el Cargo de Auxiliar de Farmacia, Nivel SAF, desde el 01 de Agosto del 2020 hasta el 31 de Diciembre del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo que comprende esta licencia no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la interesada y a las Oficinas respectivas, en modo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, para publicación de la presente resolución en la página web del Hospital Amazonico de Yaracocha.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD
DIRESAU - GPS - GRU
HOSPITAL AMAZONICO

Raul V. Vasquez Huasasquiche
C.M.P. N° 39111
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL AMAZONICO

RWVH/CEMD (U)EJU.P)

- : Interesado
- : Remuneraciones
- : Admón.
- : Legajo
- : C.E.